

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multas a la “Sociedad Concesionaria Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores S.A.” en el contrato de concesión denominado “Concesión Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores”.

SANTIAGO, 01 MAR 2018

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

R E F R E N D A C I O N

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 108, de 19 de marzo de 2015, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores”.
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión “Concesión Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores”, en particular, sus artículos 1.8.5.1 Tabla N° 2 letra a), y 1.9.2.
- Los oficios Ord. N° 451, de 27 de enero de 2017, N° 575, de 25 de abril de 2017, y N° 682, de 19 de julio de 2017, todos del Inspector Fiscal del contrato.
- Las cartas MOP/IF-0289/2016, de 23 de diciembre de 2016, y MOP/IF-0398/2017, de 12 de abril de 2017, ambas de la “Sociedad Concesionaria Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores S.A.”.
- La anotación en el Libro de Construcción de la Obra LCDO N° 029, de 13 de abril de 2017.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

11751325

CONSIDERANDO:

- Que, por Ord. N° 575, de 25 de abril de 2017, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de 45 multas, por un monto diario en el rango de 15 a 20 UTM cada una, a la “Sociedad Concesionaria Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores S.A.”, por el atraso en 45 días del plazo máximo de entrega de las respuestas a las observaciones del Proyecto de Ingeniería Definitivo, Parcialidad denominada “Arquitectura y Especialidades Edificio Control y Servicios” Rev. A., de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación del contrato, conforme a lo señalado en la letra a) de la Tabla N° 2 del artículo 1.8.5.1 de las mismas.
 - Que, mediante carta MOP/IF-0289/2016, de 23 de diciembre de 2016, la Sociedad Concesionaria hizo entrega de un original y dos copias, de la Parcialidad del Nuevo Proyecto de Ingeniería Definitiva Nuevo P.I.D. Parcial de Arquitectura y Especialidades del edificio de Control y Servicios, en su revisión denominada “A”.
 - Que, por oficio Ord. N° 451, de 27 de enero de 2017, el Inspector Fiscal entregó a la Sociedad Concesionaria las observaciones emitidas por los especialistas revisores de la Asesoría a la Inspección Fiscal, para todas las especialidades presentadas en la referida parcialidad.
 - Que, mediante carta MOP/IF-0398/2017, de 12 de abril de 2017, la Sociedad Concesionaria entregó un original y dos copias, con la Parcialidad del Nuevo Proyecto de Ingeniería Definitiva Nuevo P.I.D. Parcial de Arquitectura y Especialidades del edificio de Control y Servicios, en su revisión denominada “B”.
 - Que, por anotación en el Libro de Construcción de la Obra LCDO N° 029, de 13 de abril de 2017, el Inspector Fiscal del contrato notificó a la Sociedad Concesionaria del atraso de 45 días del plazo máximo de entrega de las respuestas a las observaciones del Proyecto de Ingeniería Definitivo, Parcialidad denominada “Arquitectura y Especialidades Edificio Control y Servicios” Rev. A., por lo que procedería a proponer a esta Dirección General la aplicación de las multas previstas en la letra a) de la Tabla N° 2 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.
 - Que, el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación, relativo a los Proyectos de Ingeniería Definitiva a ejecutar por el Concesionario, dispone en su párrafo quinto que *“El Inspector Fiscal podrá requerir modificaciones a los proyectos presentados por la Sociedad Concesionaria a fin de que cumplan cabalmente con el Contrato de Concesión. Los plazos de entrega de las respuestas a las observaciones, por parte del Concesionario, serán determinados, en cada caso, por el Inspector Fiscal, no pudiendo exceder de treinta (30) días (...)”*. La parte final del referido párrafo dispone que: *“El incumplimiento de los plazos para la entrega de las modificaciones que fueren requeridas, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.”*
 - Que, la letra a) de la Tabla N° 2 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación establece una multa cuyo rango fluctúa entre 15 y 20 UTM, por cada día de incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega de los proyectos de ingeniería definitiva y de las modificaciones que fueren requeridas, conforme a lo señalado en el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación.
 - Que, por oficio Ord. N° 682, de 19 de julio de 2017, el Inspector Fiscal informó que la Sociedad Concesionaria no interpuso recurso de reposición y/o apelación en contra de la proposición de multas a que se refiere la anotación en el Libro de Construcción de la Obra LCDO N° 029, de 2017
- No obstante lo anterior, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que, se encuentra acreditado, con los antecedentes aportados a esta Dirección General, que la Sociedad Concesionaria incumplió lo dispuesto en el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación al no dar respuestas a las observaciones dentro del plazo máximo establecido, lo que amerita la imposición de las multas conforme lo dispone el quinto párrafo del referido artículo.

- Que, el artículo 1.8.5.1, Tabla N° 2 “Infracciones y multas”, letra a) Menos graves, Letra a) Durante la Etapa de Construcción, dispone que, por cada día que se verifique un incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega de los proyectos de ingeniería definitiva y de las modificaciones que fueren requeridas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.2, será causal de multa, cuyo rango de aplicación fluctúa entre 15 y 20 UTM, por cada día de atraso. Sobre la materia, cabe hacer presente que, para efectos de las presentes Bases de Licitación, toda referencia al término “día” se entenderá como día completo o fracción de día.
 - Que, el artículo 1.8.5.2 “Procedimiento y pago de las Multas”, dispone, en lo pertinente, que: “En los casos en que el Concesionario no cumpla sus obligaciones o incurra en alguna de las infracciones establecidas en las presentes Bases de Licitación y proceda la aplicación de una multa, el Inspector Fiscal notificará por escrito al Concesionario de la infracción detectada y propondrá al DGOP la multa que corresponda, *quien la determinará mediante Resolución fundada, de acuerdo a la entidad y naturaleza del incumplimiento y a la proporcionalidad entre el monto a aplicar de la multa y la acción u omisión que se sanciona, dentro de los rangos señalados en la Tabla N° 2 del artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.* El DGOP considerará, en la determinación de la multa, aspectos tales como: i) conducta diligente del Concesionario, previa a la infracción que se sanciona, en el cumplimiento de sus obligaciones; ii) la circunstancia de haber adoptado las medidas necesarias o conducentes para mitigar o reparar los efectos de la infracción; iii) incumplimiento reiterado de la obligación que da lugar a la sanción y; iv) la acumulación de multas durante la vigencia del contrato”.
 - Que, en el referido oficio Ord. N° 682, de 2017, el Inspector Fiscal informó al tenor de lo dispuesto en el artículo 1.8.5.2 de las Bases, que en lo relativo a la conducta diligente del Concesionario, a la fecha del oficio no tenía multas cursadas, sin perjuicio que se había propuesto a esta Dirección multas previas, entre las que se consideran multas por incumplimientos de los plazos de entrega de las respuestas a las observaciones del Proyecto de Ingeniería Definitivo, Parcialidad “Arquitectura Especialidades del Edificio de Alojamiento de Funcionarios” Rev. A, de acuerdo al artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación. Respecto a la circunstancia de haber adoptado las medidas conducentes a mitigar o reparar los efectos de la infracción, lo ha sido, ya que la Sociedad Concesionaria hizo entrega de las respuestas a las observaciones de la Parcialidad del Nuevo Proyecto de Ingeniería Definitiva Nuevo P.I.D. Parcial de Arquitectura y Especialidades del edificio de Control y Servicios, Revisión B.
- Finalmente, respecto al incumplimiento reiterado de la obligación que da lugar a la sanción, señala que esta es la cuarta proposición de multa, y tercera multa por este concepto, tal como señala en Anexo adjunto al oficio.
- Que, en relación a la determinación del rango de imposición de las multas propuestas, teniendo en cuenta los antecedentes señalados y la ponderación de los aspectos establecidos en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación, cabe consignar que consta la aplicación de multas, según Resoluciones DGOP (Exentas) N° 3443, N° 4177 y N° 4572, todas de 2017. Por lo anterior, concurren circunstancias para *aplicar la multa de rango superior*, vale decir, de 20 UTM por cada día de atraso en el cumplimiento de la obligación.
 - Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39° letra j), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la Sociedad Concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.5.1 Tabla N° 2 letra a), y 1.9.2 de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

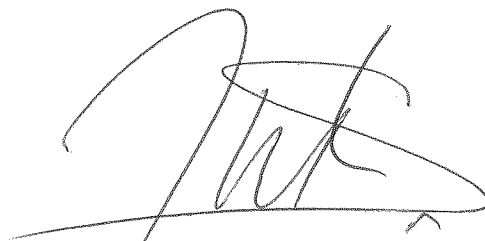
DGOP N° 833 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores S.A.” 45 multas de 20 UTM cada una, por el atraso en 45 días en el plazo máximo de entrega de las respuestas a las observaciones del Proyecto de Ingeniería Definitivo, Parcialidad denominada “Arquitectura y Especialidades Edificio Control y Servicios” Rev. A., de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación del contrato, conforme a lo señalado en la letra a) de la Tabla N° 2 del artículo 1.8.5.1 de las mismas.

2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto total de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2. de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que atendida la nueva redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, luego de la modificación introducida por Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de las multas.
5. **DÉJESE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar en contra de la presente Resolución se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, introducido a dicho cuerpo legal mediante Ley N° 20.410.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

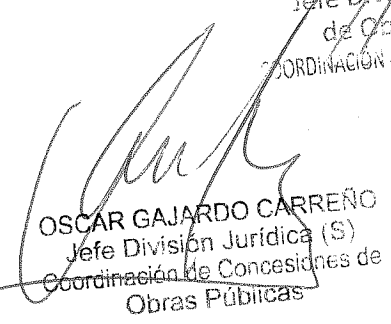
REFRENDACION

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO. _____

--	--	--


EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
Coordinador de Concesiones
de Obras Públicas


CESAR VARAS MORALES
Jefe División de Construcción
de Obras Concesionadas
COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PUBLICAS


OSCAR GAJARDO CARREÑO
Jefe División Jurídica (S)
Coordinación de Concesiones de
Obras Públicas

11751325

VALERIA BRUHN CRUZ
Jefa Depto. Fiscalización de
Contratos y Consultorías
DGOP - MOP

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE PARTES
OFICINA DE O.P.P.
27 FEB 2018

INUTILIZADO